

### **5.13. Estado que guardan los pasivos laborales contingentes y asuntos contenciosos relevantes al 30 de junio de 2017.**

#### **NOTA DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS PASIVOS LABORALES CONTINGENTES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS RELEVANTES**

**Periodo: Enero-Junio 2017**

##### **JUICIOS LABORALES:**

Al 30 de junio de 2017 se tienen 7 juicios laborales, de los cuales 6 están cuantificados y ascienden a la cantidad de \$9'692,973.37, y uno con número de expediente 775/2013, no cuantificable.

Para la atención de los 7 juicios contra el INAOE se tienen contratados dos despachos de abogados externos los cuales definirán la estrategia legal para atender cada uno de los asuntos en proceso.

##### **JUICIOS ADMINISTRATIVOS:**

- Juicio ordinario administrativo federal promovido por el INAOE

Se promovió juicio civil federal contra de la empresa **CLUSTER FOR INNOVATION INC.**, derivado del incumplimiento al contrato No. CSAOP-GTM-PUE-02/2007, con la que se reclamó el pago de la cantidad de US\$472,000.00 como suerte principal, más el pago de penas convencionales, intereses y gastos y costas que origine el juicio.

Con fecha 24 de septiembre de 2016, el Juez de Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, mandó dar vista al INAOE con auto de 20 de septiembre de 2016, notificado personalmente, respecto a la devolución de la carta rogatoria sin diligenciarse, toda vez que la empresa Process Forwarding International, certificó que acudieron al domicilio y una persona dijo que el sujeto buscado "CLUSTER FOR INNOVATION INCORPORATED" es desconocido, que ahí son algunas firmas de abogados y que nadie sabe de esta firma.

- Juicio Ordinario Administrativo Federal promovido por INCOD PLUS S R.O. y LADISLAV PINA, conocido comercialmente como APPLIED PHYSICS.

Con fecha 19 de agosto de 2016, las empresas INCOD PLUS S R.O. y LADISLAV PINA, conocido comercialmente como APPLIED PHYSICS, promovieron demanda en juicio ordinario mercantil federal ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, bajo el expediente número 42/2016, en contra del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) y del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. (CIDETEQ), con el que los actores reclaman el pago de €858,202.34 (ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos dos euros 34/100), más el pago de intereses moratorios a partir del 11 de septiembre de 2009 hasta la total terminación del juicio, a razón del 6% anual (€51,492.14) que por 7 años a esta fecha representa la cantidad de €360,444.98, los que suman la cantidad de €1'218,647.32 al tipo de cambio de \$22.11, arrojando un subtotal reclamado de \$26'944,292.24, más el pago de gastos y costas judiciales.

Por auto de 23 de febrero de 2017, se admitió el recurso de apelación interpuesto por el demandado CIDETEQ contra interlocutoria de fecha 13 de febrero de 2017, que declaró que la procedencia de la vía es la ordinaria mercantil y por auto de 03 de marzo de 2017, se ordenó remitir el testimonio de la apelación y el escrito de contestación al Tribunal de Alzada para su resolución.

Por acuerdo de fecha 15 de marzo de 2017, el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito declara que el recurso de alzada es procedente, citando a las partes para oír sentencia que por auto del 19 de abril de 2017, resolvió revocando la interlocutoria de 13 de febrero de 2017, determinando que es procedente la excepción de improcedencia de la vía planteada por CIDETEQ y dejó a salvo los derechos de las partes poniendo a disposición de las partes los documentos exhibieron.

En fecha 26 de abril de 2017, el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito, acusa de recibo el oficio de cuenta del Juzgado de Distrito, por el cual comunica se reserva el cumplimiento de la resolución emitida hasta que esta cause estado.

Contra la sentencia de 19 de abril de 2017, INCOD PLUS presentó escrito de aclaración de sentencia ante el Segundo Tribunal Unitario del Sexto Circuito, mismo que por auto de fecha 26 de abril de 2017, admitió a trámite y lo remitió al Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito; por auto de 04 de mayo de 2017, se resolvió como infundada la aclaración de la sentencia.

Por auto de fecha 27 de abril de 2017, el Juzgado de Distrito dio cumplimiento a la ejecutoria, revocando la interlocutoria de 13 de febrero de 2017, por lo que se declara la procedencia de la vía ordinaria mercantil.

Con fecha 09 de mayo de 2017, el INAOE promovió Amparo Directo contra la sentencia interlocutoria de fecha 19 de abril de 2017, pronunciada por el Primer

Tribunal Unitario del Sexto Circuito, así como de la ejecución derivada del Toca Mercantil 20/2017; y en fecha 22 de mayo de 2017, se publicó la admisión de la demanda promovida por INAOE con número de expediente 271/2017, radicado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, haciendo del conocimiento a las terceras interesadas para promover amparo adhesivo, el cual fue promovido por INCOD PLUS, S.R.O. Y APPLIED PHYSIS, en fecha 12 de junio de 2017 y admitido en auto de 13 de junio de 2017.

En fecha 06 de junio de 2017, INCOD PLUS, S.R.O. Y APPLIED PHYSIS promovió demanda de Amparo Directo contra la sentencia interlocutoria de fecha 19 de abril de 2017, pronunciada por el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito, así como de la ejecución derivada del Toca Mercantil 20/2017 y la revocación de la sentencia interlocutoria de 13 de febrero de 2017, el que por auto de 09 de junio 2017 se admitió bajo el expediente 318/2017 radicado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

Por acuerdo publicado el 26 de junio de 2017, se tuvo por radicada ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, la demanda de amparo promovida por INAOE bajo el expediente 271/2017 y se turnó el expediente al Magistrado Alejandro de Jesús Baltazar Robles para que formule el proyecto de resolución.

En fecha 14 de junio de 2017, CIDETEQ promovió demanda de Amparo Indirecto en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 19 de abril de 2017 pronunciada por el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito, así como de la ejecución derivada del Toca Mercantil 20/2017 y de revocación de la sentencia interlocutoria de 13 de febrero de 2017; y por auto de 19 de junio de 2017, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito admitió a trámite la demanda con el número de expediente 335/2017.

Las demandas de amparo de INAOE, INCOD y CIDETEQ, así como el amparo adhesivo de INCOD, se han turnado para su resolución al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, pendientes de resolución.

Monto estimado de la obligación o derecho que se generaría: Al INAOE le reclaman los actores el pago en euros de la cantidad convertida a la fecha de la contestación de la demanda en \$26'944,292.24, más el pago de gastos y costas judiciales.

Por su parte, el INAOE ha promovido en el juicio ordinario mercantil la reconvención reclamando el pago de la cantidad de \$52'410,250.42 derivado de lo inservible de los paneles suministrados por INCOD PLUS S R.O.; además, les reclama el pago de los daños y perjuicios que se generen por la suspensión de la operatividad de los anillos 1, 2 y 3, durante el tiempo de desinstalación de los paneles del anillo 4, lo que será

cuantificado en ejecución de sentencia; la devolución de 3 tinas de electro formado y tres moldes de acero inoxidable para fabricar paneles que fueron dejados en depósito por CIDETEQ al actor LADISLAV PINA, cuyo costo es superior a trece millones de pesos; y, el pago de gastos y costas que origine el juicio.

Opinión sobre su probable resolución: En la controversia el actor le reclama al INAOE el pago de paneles que supuestamente le fueron entregados, sin que existan evidencias contundentes que demuestren la entrega de los citados paneles, motivo por el que con las excepciones y pruebas invocadas por INAOE se espera acreditar la improcedencia de la acción; y, en cuanto a las prestaciones que reclama el INAOE a los actores, su procedencia dependerá de que se pruebe fehacientemente en juicio que la fabricación de los paneles suministrados por el actor no cumplieron con las especificaciones pactadas para su fabricación y pericialmente se demuestre en juicio su inservibilidad y los daños ocasionados.

## JUICIOS LABORALES

| Demanda   | Estado Procesal  | Contingencia   |
|---|--|----------------|
| Juicio laboral<br>Expediente No.<br>250/2009 1/A antes<br>expediente 1005/2006<br>Junta Número 14 Bis de<br>la Federal de<br>Conciliación y Arbitraje<br>1 caso       | El expediente se encuentra pendiente de enviar a proyecto de resolución.<br>Queda suspendida la actualización de salarios caídos mediante la reinstalación y despido del demandante.   | \$2,536,972.09 |
| Juicio laboral<br>Expediente No.<br>702/2013 antes<br>Expediente No.<br>281/2010 2/A<br>Junta Número 14 Bis de<br>la Federal de<br>Conciliación y Arbitraje<br>1 caso | Derivado del amparo que se presentó y se concedió en contra de la resolución respecto del incidente de competencia se ordenó turnar los autos a la Junta Federal de Puebla. Se encuentra el proceso en desahogo de pruebas.              | \$5,791,274.54 |
| Juicio laboral<br>Expediente No.<br>799/2011 Junta Número<br>14 Bis de la Federal de<br>Conciliación y Arbitraje<br>1 caso  | Se señaló nueva fecha para audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, el día 17 de octubre de 2017, toda vez que no se ha girado exhorto a la Junta Especial No. 33 de la Federal de Puebla. | \$624,924.50   |

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>Juicio laboral<br/>Expediente No.<br/>3469/2011 Junta<br/>Número 33 de la<br/>Federal de Conciliación<br/>y Arbitraje<br/>1 caso</p>          | <p>Pendiente de notificar la incompetencia de fecha 23 de mayo de 2013, por parte de la Junta. El expediente está cargado con el actuario correspondiente desde fecha 19 de junio de 2015.</p>  | <p>\$290,055.87</p>  |
| <p>Juicio laboral<br/>Expediente No.<br/>417/2003<br/>Junta Especial No. 14<br/>Bis de la Federal de<br/>Conciliación y Arbitraje<br/>1 caso</p> | <p>Juicio laboral concluido y sólo está pendiente que la Junta Federal requiera de pago por la cantidad de \$62,060.26 para el actor por concepto de partes proporcionales de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo de 2003, salarios devengados de la segunda quincena de abril de 2003 y prima dominical. Se desconoce si el actor ha solicitado a la Junta la ejecución del laudo, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 519, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, la acción para solicitar la ejecución del laudo prescribe en dos años, de tal forma que si no lo ha solicitado y el laudo quedó firme el 7 de julio de 2015 su acción prescribirá el 7 de julio de 2017.</p> | <p>\$62,060.26</p>   |
| <p>Juicio laboral<br/>Expediente No.<br/>775/2013<br/>Junta Especial No. 14<br/>Bis de la Federal de<br/>Conciliación y Arbitraje<br/>1 caso</p> | <p>Con fecha 22 de mayo de 2017, el INAOE fue emplazado a juicio por la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro del expediente 2845/2015, con la ampliación de demanda que formuló el apoderado legal del C. Carlos Alberto Urbina Hinojosa y le concedió 8 días para dar contestación a la demanda. En fecha 1 de junio de 2017, el INAOE dio contestación a la demanda oponiendo excepciones y defensas, refutando los hechos y ofreciendo pruebas, así como</p>   | <p>Reclamación de salarios caídos, aguinaldo vacaciones, horas extras, reparto de utilidades, gratificación anual.</p> |

|   |   |              |
|---|---|--------------|
|   | solicitando el llamado del tercero interesado Secretaría de la Función Pública.<br>Pendiente que la mencionada Secretaría de contestación a la demanda y se mande abrir el juicio a prueba. |              |
| Juicio laboral<br>Expediente No. D-3/34/2016<br>Junta E 3 Local Puebla<br>1 caso  | Se señala el día 23 de noviembre de 2017 para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas.   | \$27,630.24  |
| Juicio laboral<br>Expediente No. 1273/2016<br>Junta E 33 Federal Puebla<br>1 caso | Se señala el día 23 de noviembre de 2017 para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones.  | \$252,430.14 |

### JUICIOS ADMINISTRATIVOS

| Demanda  | Estado Procesal  |
|--|--|
| Juicio ordinario administrativo federal promovido por el INAOE | Se promovió juicio civil federal contra de la empresa CLUSTER FOR INNOVATION INC., derivado del incumplimiento al contrato No. CSAOP-GTM-PUE-02/2007, con la que se reclamó el pago de la cantidad de US\$472,000.00 como suerte principal, más el pago de penas convencionales, intereses y gastos y costas que origine el juicio. Por Acuerdo de 14 de junio de 2016, el Juez de Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, tuvo por recibido el oficio número ASJ-18322 de la Secretaría de Relaciones Exteriores por el que informa que por oficio número ASJ-15772 de 11 de mayo de 2016, se envió la carta rogatoria para su diligenciación a la concesionaria privada Process Forwarding International, designada para desahogar este tipo de diligencias, por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. En fecha 24 de septiembre de 2016, el Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla mandó visitar al INAOE con auto de 20 de septiembre de 2016, notificando personalmente respecto a la devolución de la carta rogatoria sin diligenciarse, toda vez que |

|   |   |
|---|---|
|   | <p>la empresa Process Forwarding International, certificó que acudieron al domicilio y una persona dijo que el sujeto buscado "CLUSTER FOR INNOVATION INCORPORATED" es desconocido, En tanto no se emplace a juicio a la empresa demandada, no es posible diagnosticar la probable resolución, pues es un hecho que la demandada se oculta y se niega a recibir los emplazamientos ordenados por el Juzgado de Distrito, dado que las notificaciones las ha intentado la empresa concesionaria de los Estados Unidos de América, sin obtener respuesta favorable.</p>   |
| <p>Juicio ordinario administrativo federal promovido por INCOD PLUS S R.O. y LADISLAV PINA conocido comercialmente por APPLIED PHYSICS.</p> | <p>Con fecha de auto 05 de enero de 2017, se ordenó remitir al Tribunal de alzada el escrito del recurso de apelación, el testimonio del mismo y escrito del desahogo de la carga procesal promovido por INAOE. Por auto de 23 de febrero de 2017, se admitió el recurso de apelación interpuesto por el demandado CIDETEQ contra interlocutoria de fecha 13 de febrero de 2017, que declaró que la procedencia de la vía es la ordinaria mercantil y por auto de 03 de marzo de 2017, se ordenó remitir el testimonio de la apelación y el escrito de contestación al Tribunal de Alzada para su resolución. Por acuerdo de fecha 15 de marzo de 2017, el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito declara que el recurso de alzada es procedente, citando a las partes para oír sentencia que por auto del 19 de abril de 2017, resolvió revocando la interlocutoria de 13 de febrero de 2017, determinando que es procedente la excepción de improcedencia de la vía planteada por CIDETEQ y dejó a salvo los derechos de las partes poniendo a disposición de las partes los documentos exhibieron. En fecha 26 de abril de 2017, el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito, acusa de recibo el oficio de cuenta del Juzgado de Distrito, por el cual comunica se reserva el cumplimiento de la resolución emitida hasta que esta cause estado. Contra la sentencia de 19 de abril de 2017, INCOD PLUS presentó escrito de aclaración de sentencia ante el Segundo Tribunal Unitario del Sexto Circuito, mismo que por auto de fecha 26 de abril de 2017, admitió a trámite y lo remitió al Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito; por auto de 04 de mayo de 2017, se resolvió como infundada la aclaración de la sentencia. Por auto de fecha 27 de abril de 2017, el Juzgado de Distrito dio cumplimiento a la ejecutoria, revocando la interlocutoria de 13 de febrero de 2017, por lo que se declara la procedencia de la vía ordinaria mercantil. Con fecha 09 de mayo de 2017, el INAOE promovió Amparo Directo contra la</p> |

sentencia interlocutoria de fecha 19 de abril de 2017, pronunciada por el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito, así como de la ejecución derivada del Toca Mercantil 20/2017; y en fecha 22 de mayo de 2017, se publicó la admisión de la demanda promovida por INAOE con número de expediente 271/2017, radicado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, haciendo del conocimiento a las terceras interesadas para promover amparo adhesivo, el cual fue promovido por INCOD PLUS, S.R.O. Y APPLIED PHYSIS, en fecha 12 de junio de 2017 y admitido en auto de 13 de junio de 2017. En fecha 06 de junio de 2017, INCOD PLUS, S.R.O. Y APPLIED PHYSIS promovió demanda de Amparo Directo contra la sentencia interlocutoria de fecha 19 de abril de 2017, pronunciada por el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito, así como de la ejecución derivada del Toca Mercantil 20/2017 y la revocación de la sentencia interlocutoria de 13 de febrero de 2017, el que por auto de 09 de junio 2017 se admitió bajo el expediente 318/2017 radicado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. Por acuerdo publicado el 26 de junio de 2017, se tuvo por radicada ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, la demanda de amparo promovida por INAOE bajo el expediente 271/2017 y se turnó el expediente al Magistrado Alejandro de Jesús Baltazar Robles para que formule el proyecto de resolución. En fecha 14 de junio de 2017, CIDETEQ promovió demanda de Amparo Indirecto en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 19 de abril de 2017 pronunciada por el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito, así como de la ejecución derivada del Toca Mercantil 20/2017 y de revocación de la sentencia interlocutoria de 13 de febrero de 2017; y por auto de 19 de junio de 2017, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito admitió a trámite la demanda con el número de expediente 335/2017. Las demandas de amparo de INAOE, INCOD y CIDETEQ, así como el amparo adhesivo de INCOD, se han turnado para su resolución al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, pendientes de resolución. Monto estimado de la obligación o derecho que se generaría: Al INAOE le reclaman los actores el pago en euros de la cantidad convertida a la fecha de la contestación de la demanda en \$26'944,292.24, más el pago de gastos y costas judiciales. Por su parte, el INAOE ha promovido en el juicio ordinario mercantil la reconvencción reclamando el pago de la cantidad de \$52'410,250.42 derivado de lo inservible de los

paneles suministrados por INCOD PLUS S R.O.; además, les reclama el pago de los daños y perjuicios que se generen por la suspensión de la operatividad de los anillos 1, 2 y 3, durante el tiempo de desinstalación de los paneles del anillo 4, lo que será cuantificado en ejecución de sentencia; la devolución de 3 tinas de electro formado y tres moldes de acero inoxidable para fabricar paneles que fueron dejados en depósito por CIDETEQ al actor LADISLAV PINA, cuyo costo es superior a trece millones de pesos; y, el pago de gastos y costas que origine el juicio. Continúa pendiente que los peritos en contabilidad propuestos por el INAOE, proporcionen al suscrito las observaciones y/o modificaciones a la propuesta de cuestionarios a desahogarse en la respectiva prueba pericial. Opinión sobre su probable resolución: En la controversia el actor le reclama al INAOE el pago de paneles que supuestamente le fueron entregados, sin que existan evidencias contundentes que demuestren la entrega de los citados paneles, motivo por el que con las excepciones y pruebas invocadas por INAOE se espera acreditar la improcedencia de la acción; y, en cuanto a las prestaciones que reclama el INAOE a los actores, su procedencia dependerá de que se pruebe fehacientemente en juicio que la fabricación de los paneles suministrados por el actor no cumplieron con las especificaciones pactadas para su fabricación y pericialmente se demuestre en juicio su inservibilidad y los daños ocasionados.